



**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL D-070-2017.**

RES. EX. N° 20/ROL D-070-2017.

Santiago, 25 SEP 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-070-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Agrícola Comercial Industrial, Hermanos Urcelay Ltda., (en adelante "Hermanos Urcelay Ltda" o la "empresa", indistintamente) Rol Único Tributario N°77.382.460-6, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-070-2017, por incumplimientos respecto del proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes para Urcelay Hermanos Ltda.," cuya Resolución de Calificación Ambiental fue aprobada por la COREMA de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a través de la Resolución Exenta N° 218 de fecha 22 de diciembre de 2009 (en adelante "RCA N° 218/2009).

2. El Proyecto "Sistema de Tratamiento de RILes para Urcelay hermanos Ltda." (en adelante "el proyecto" o "Viña Urcelay" indistintamente), consiste en la construcción y operación de un sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales (RILES), generados en el proceso de producción de mostos concentrados, para la elaboración de vinos. Por el interior del predio circula un ramal del Canal Olivar, en el cual se localiza el punto de descarga autorizado en la RCA N° 218/2009, en las coordenadas UTM 6.210.792 N y 326.263 E, HUSO 19 Datum WGS 84, en concordancia con lo establecido en la Resolución Exenta N° 4.582/2009, de 22 de diciembre de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, la SISS), que fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la industria de Hermanos Urcelay Ltda., (en adelante, "la Res. Ex N° 4582/2009").

3. Que, dicha Formulación de Cargos, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo

recepcionada con fecha 20 de septiembre de 2017 en la oficina de Correos de Chile correspondiente a la "Planta Rancagua", lo cual se verifica consultando en la página web de Correos de Chile, el código de seguimiento asociado a su envío, que corresponde al N° 1180315514351.

4. En atención a que la Res. Ex. N° 1/Rol-D-070-2017, consideró para efectos de la formulación de cargos, antecedentes asociados a denuncias por descargas, el **resuelvo III** de la **Res. Ex. N° 1/Rol-D-070-2017** otorgó el carácter de interesado, a la Comunidad de Aguas Canal Copequen, RUT N° 72.290.400-1, domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

5. Con fecha 04 de octubre de 2017 Juan Pablo Urcelay Orueta, Gerente General de Hermanos Urcelay Ltda., presentó un escrito solicitando en lo principal ampliación de plazo, acreditando personería en el primer otrosí, confiriendo poder en el segundo otrosí y acompañando una serie de documentos en el tercer otrosí.

6. Que, con fecha 06 de octubre de 2017, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N°2/ROL D-070-2017**, a través de la cual otorgó la ampliación de plazo solicitada por la empresa; se tuvo por acreditada la personería de don Juan Pablo Urcelay Orueta para representarla; se tuvo presente el poder conferido a los abogados Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman y por presentados los documentos acompañados en el tercer otrosí de la presentación de 04 de octubre de 2017.

7. Con 11 de octubre de 2017, se llevó adelante una reunión de asistencia al cumplimiento con los representantes de la empresa, en conformidad a lo establecido en la letra u) del art. 3 de la LO-SMA.

8. Con fecha 19 de octubre de 2017, Urcelay Ltda., acompañó un PDC (en adelante **PDC I**), elaborado a partir de los hechos que se estimaron constitutivos de infracción en la **Res. Ex. N° 1 /ROL D-070-2017**, solicitando que se tuviera por presentado para todos los efectos que en derecho correspondan, y derivarlo a la jefatura de la DSC para su debido pronunciamiento.

9. Con fecha 24 de octubre de 2017, La Comunidad de Aguas Canal Copequen, realizó una presentación en la que señala la importancia de materializar un programa que dé cumplimiento a la normativa medioambiental y de que se realicen las obras necesarias a fin de mitigar el grave daño producido por Hermanos Urcelay Ltda., además de indicar el deterioro económico que habrían experimentado los comuneros que detentan derechos de agua respecto del canal Copequen, durante los años en que ocurrieron los hechos que constituyen las infracciones que motivan el presente procedimiento.

10. Con fecha 13 de noviembre de 2017, mediante el Memorándum N° 8422/2017, la Fiscal Instructora del presente procedimiento, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver respecto a su aprobación o rechazo.

11. Sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento presentado por Viña Urcelay Ltda., esta Superintendencia, mediante **Res. Ex. N°**



3/Rol D-070-2017, de 13 de noviembre de 2017, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

12. Mediante presentación de 27 de noviembre de 2017, Francisco de la Vega Giglio, en representación de Viña Urcelay Ltda., solicita un aumento de tres (3) días hábiles del plazo original otorgado a través de la **Res. Ex. N° 3 Rol D/070-2017**. Funda su petición, en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para elaborar y presentar un programa de cumplimiento refundido, que se ajuste a los requerimientos establecidos en la resolución referida y que además, con la ampliación solicitada no se afectan derechos de terceros.

13. Mediante la **Res. Ex. N° 4/Rol D-070-2017**, de 28 de noviembre de 2017, esta Superintendencia resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa, concediendo un plazo adicional de 3 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

14. Con fecha 11 de diciembre de 2017, estando dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido, acompañando documentos al efecto, que harían referencia a la información técnica asociada a las acciones incorporadas en el Programa de Cumplimiento.

15. Sobre la base del análisis del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Viña Urcelay Ltda., esta Superintendencia, mediante **Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2017**, de 28 de diciembre de 2017, realizó por segunda vez, observaciones que debían ser incorporadas al Programa de Cumplimiento dentro del plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

16. Mediante presentación de 02 de enero de 2018, Francisco de la Vega Giglio, en representación de Viña Urcelay Ltda., solicita un aumento de dos (2) días hábiles del plazo original otorgado a través de la **Res. Ex. N° 5 Rol D/070-2017**. Funda su petición, en la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para elaborar y presentar un programa de cumplimiento refundido, que se ajuste a los requerimientos establecidos en la resolución referida y que además, con la ampliación solicitada no se afectan derechos de terceros.

17. Mediante la **Res. Ex. N° 6/Rol D-070-2017**, de 03 de enero de 2018, esta Superintendencia resolvió solicitar a la Comunidad de Aguas Canal Copequen, la siguiente información:

- *Registros de caudal de: 1) Canal Oliviar; 2) Canal Copequen; 3) En caso de contar con la información, Ramal de Canal Oliviar, que atraviesa por las coordenadas UTM WGS84 E 326.236 N (m) 6.210.792; todos, de los años 2014, 2015 y 2016*
- *Cartografía o bosquejo del Canal Oliviar, Canal Copequén, y sus principales ramales.*



- *En caso de contar con ella, remitir información sobre la calidad de las aguas superficiales que atraviesan el Canal Olivar y Copequen.*

18. Mediante la **Res. Ex. N° 7/Rol D-070-2017**, de 03 de enero de 2018, esta Superintendencia resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada por la empresa, concediendo un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un nuevo Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

19. A través de la presentación de 08 de enero de 2018, Osvaldo Javier Garrido Muñoz, abogado, en representación de la Comunidad de Aguas del Canal Copequen, acompaña mandato judicial en el que consta su personería para actuar en nombre de la Comunidad, y solicita un aumento de treinta (30) días hábiles del plazo original otorgado a través de la Res. Ex. N° 6 Rol D/070-2017. Funda su petición, en los siguientes argumentos:

a. *La COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUEN, está conformada por medianos y pequeños agricultores, los cuales no posee grandes ingresos y mucho menos una gran infraestructura, sino que cuentan con recursos limitados, debiendo recurrir a terceros a la contratación de terceros externos a dicha comunidad.*

b. *Se está recabando el máximo de antecedentes relacionados a los 3 puntos en cuestión, a fin de que usted posea de nuestra parte la mayor colaboración posible y se lleve a cabo la etapa de cumplimiento en que se encuentra este proceso administrativo.*

c. *De acuerdo a los estatutos de la COMUNIDAD DE AGUAS CANAL COPEQUEN, ésta funciona con la reunión de sus Directores el primer sábado de cada mes, por lo que el plazo que se solicita no solo es para recabar y cumplir con los requerimientos, sino también para el adecuado funcionamiento de entrega de la información y posterior envío a través de los mecanismos que usted señala en su resolución.*

20. Mediante, la **Res. Ex. N° 8/Rol D-070-2017**, de 08 de enero de 2018, esta Superintendencia resolvió otorgar la ampliación de plazo solicitada por la comunidad, concediendo un plazo adicional de 2 días hábiles para la presentación de un nuevo Programa de Cumplimiento Refundido, contado desde el vencimiento del plazo original.

21. A través de la presentación de fecha 11 de enero de 2018, Osvaldo Javier Garrido Muñoz, abogado, en representación de la Comunidad de Aguas del Canal Copequen, cumple lo ordenado a través de la **Res. Ex. N° 6 Rol D/070-2017**, acompañando los antecedentes requeridos a través de la misma.

22. Mediante la presentación de fecha 12 de enero de 2018, Francisco de la Vega Giglio, abogado en representación de la empresa, en cumplimiento a lo ordenado mediante la **Res. Ex. N° 5/Rol D-070-2017**, presentó la tercera versión del Programa de Cumplimiento de Hermanos Urcelay Ltda., acompañando documentos al efecto en dos grupos de Anexos, que por un parte harían referencia a la información técnica asociada a las acciones



incorporadas en el Programa de Cumplimiento y por otra, a la información técnica asociada a la Evaluación de los potenciales efectos negativos producidos por los hechos infraccionales.

23. Con fecha 19 de enero de 2018, mediante **Res. Ex. N° 9/Rol D-070-2017**, esta Superintendencia rechazó el Programa de Cumplimiento presentado por Hermanos Urcelay Ltda., y levantó la suspensión decretada en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-070-2017. Esta Resolución fue notificada por Carta Certificada, cuyo número de envío en el sistema de Seguimiento línea de Correos de Chile es el 1180667231081.

24. El rechazo del Programa de Cumplimiento refundido final obedece a que a partir de la revisión de los antecedentes aportados por la empresa, y a pesar de que se realizaron tres reuniones de asistencia con el fin de orientar lo más satisfactoriamente posible las propuestas y dudas de esta, se advierten deficiencias de tal envergadura, que no son susceptibles de corregirse a través de nuevas observaciones adicionales a las ya formuladas en dos oportunidades por parte de esta Superintendencia, el Programa de Cumplimiento no cumplió con los criterios necesarios para su aprobación, siendo rechazado en definitiva por no contener la descripción completa de los efectos asociados a cada cargo, conforme a lo establecido en el artículo 7° letra a), y por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del D. S. N° 30/2012, como se indicó en los considerandos 42 y siguientes, de la **Res. Ex. N° 9/Rol D-070-2017**.

25. Con fecha 08 de febrero de 2018, Francisco de la Vega Giglio, actuando en representación de Hermanos Urcelay Ltda., presentó Descargos, en el presente procedimiento, solicitando se otorgaran medidas probatorias, y acompañando documentos en formato digital.

26. Con fecha 26 de marzo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, a través de la cual, resolvió lo siguiente:

1. *Tener por presentados los descargos, ingresados por Hermanos Urcelay Ltda., a través del escrito presentado con fecha 08 de febrero de 2018, y tener por acompañados los documentos adjuntos en la misma presentación.*

2. *Rechazar la solicitud de medidas probatorias, formuladas y signadas en los números 1, 2 y 3 del segundo otrosí de la presentación de 08 de febrero de 2018, por los motivos señalados en los considerandos 17 a 20, de la Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017.*

3. *Acoger la solicitud de medida probatoria, formulada y signada por la Sociedad Agrícola Comercial e Industrial Hermanos Urcelay Ltda., en el número 4 del segundo otrosí de la presentación de 08 de febrero de 2018, en los siguientes términos: Oficiar al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, a fin de que informe a esta Superintendencia de todos los procedimientos administrativos sancionatorios seguidos por dicha institución o algún organismo sectorial, en contra de la Sociedad Agrícola Comercial e Industrial Hermanos Urcelay Ltda., RUT: 77.382.460-6, desde la aprobación de la RCA N° 218/2009.*



4. *Decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias, en conformidad con lo establecido en el considerando N° 22 de la presente resolución:*

i. *Oficiar a la Fiscalía Local de Rancagua, para que remita a esta Superintendencia los antecedentes que conforman la carpeta de investigación penal RUC N° 1700584063-8, seguida en contra de Hermanos Urcelay Ltda., en atención a los hechos señalados por la Comunidad de Aguas del Canal Copequen, en el punto N° 4 de su denuncia presentada con fecha 14 de julio de 2017 ante esta Superintendencia, por corresponder a antecedentes que sean de utilidad para resolver el presente procedimiento sancionatorio, toda vez que tienen relación directa con la unidad fiscalizable, objeto del mismo.*

ii. *Oficiar a la Dirección de Aguas de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, a fin de que informe a esta Superintendencia sobre el volumen del caudal del Canal Olivar y Canal Copequén, registrado respecto de ambos en los periodos de vendimia de la zona.*

iii. *Solicitar a la Comunidad de Aguas Canal Copequén, presentar la siguiente información:*

a. *Fotografías en formato digital jpg, acompañadas a través de las denuncias de fecha 08 de julio de 2013, 28 de marzo de 2014, 05 de mayo de 2015 y 14 de julio de 2017.*

b. *Número de miembros inscritos vigentes de la comunidad que hagan uso de sus derechos de agua sobre el Canal Copequen, desde el año 2014 a la fecha.*

c. *Tipo de cultivo cuyo riego que se realiza con las aguas de Canal Copequén, desde el tramo en el que este intersecta con el ramal del canal Olivar.*

d. *Otros usos que se realizan de las aguas del Canal Copequén desde el tramo en el que este intersecta con el ramal del canal Olivar.*

iv. *Solicitar a Hermanos Urcelay Ltda., la siguiente información:*

a. *Memoria técnica del Sistema de Tratamiento de Riles realizada y firmada por personal técnico clasificado para ello, donde se detalle el proceso de tratamiento y todos los equipos y funciones que estos cumplen en este, desde el ingreso hasta la salida del efluente. De forma complementaria, se debe indicar la capacidad diaria de tratamiento de la planta de RILes y el volumen de capacidad total que tiene cada piscina utilizada en el proceso.*

b. *Costos de construcción e implementación de la nueva planta de tratamiento en cada una de sus etapas y del sistema de riego,*



acompañando facturas y/u órdenes de compras en las que se registre la fecha y el monto asociado a las respectivas compras.

c. Cotización de los monitoreos establecidos en el considerando 3.6.4 de la RCA 2018, para dar cumplimiento a la normativa del D.S. 90/2000 respecto de cada uno de los parámetros exigidos.

d. Indicar cuál es la razón del mosto con el vino producido –en cuanto a expresar cuantos litros de vino producido equivalen a un litro de mosto- y razón del mosto con la del RIL generado, además de señalar cual es la ganancia bruta generada por la venta de un litro de vino.

e. Costos asociados a la operación del sistema de deshidratación de lodos, descrita en el considerando 3.6.3.3 de la RCA 2018/2009, señalando el costo asociado a las bolsas de propileno no tejido, la frecuencia en el retiro de lodos por parte de las empresas autorizadas al efecto, además del volumen o cantidad de lodos producidos desde el año 2014 a la fecha.

f. Costos de los monitoreos o ensayos de toxicidad por lixiviación de metales exigidos en el considerando 3.6.4 de la RCA 2018/2009 y asociados al programa de autocontrol de lodos, respecto de cada uno de los parámetros comprometidos en la Adenda N° 2 de la evaluación ambiental (Arsénico, Bario, Camio, Cromo, Plomo, Selenio, Plata y Mercurio).

g. Fotografías fechadas y georreferenciadas de la zona donde se acumulan los lodos generados por el sistema de tratamiento al interior de la Planta, de forma previa a su retiro por parte de empresas autorizadas, además de las facturas por el retiro de lodos a sitios de disposición autorizados, desde el año 2014 a la fecha.

h. Costos asociados a la preparación y elaboración del instrumento de evaluación idóneo para el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación Ambiental.

i. En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y los costos asociados a su implementación.

j. Estados financieros, correspondientes al periodo 2014-2017.

5. Oficiar a la Fiscalía Local de Rancagua y a la Dirección de Aguas, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a fin de que dichos organismos remitan la información descrita en los numerales i), y ii) del Resuelvo IV de la presente resolución.



6. **Requerir a la Comunidad de Aguas del Canal Copequen y a la Sociedad Agrícola Comercial Industrial Urcelay Ltda., la entrega de la información solicitada en los numerales III) y iv) del Resuelvo IV de la presente resolución a cada una respectivamente, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de la misma.**

7. **Solicitar pronunciamiento a la dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, para que indique si el proyecto descrito en los considerandos 1 a 3 de la presente resolución, requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con los artículos 8 y 10 h) de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 2, letra g.1 y Artículo 3, letra o.7.2, del Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental.**

27. Con fecha 06 de abril de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 11/Rol D-070-2017**, a través de la cual solicita pronunciamiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la **Res. Ex. N° 12/Rol D-070-2017**, a través de la cual se oficia a la Fiscalía Local de Rancagua e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados y la **Res. Ex. N° 13/Rol D-070-2017**, a través de la cual, se oficia a la Dirección de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins e instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados.

28. Con fecha 09 de abril de 2018, y estando dentro de plazo, Francisco de la Vega Giglio, en representación de la empresa, efectuó una presentación solicitando un aumento de 3 días hábiles del plazo original otorgado en la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, para efectos de remitir la información solicitada a través de la misma.

29. Con fecha 09 de abril, y estando dentro de plazo, la Comunidad de Aguas del Canal Copequen hizo entrega de la información que le fue requerida a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**.

30. Con fecha 12 de abril de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 14/Rol D-070-2017**, a través de la cual, otorgó a Hermanos Urcelay Ltda., la ampliación solicitada a través de la presentación de fecha 09 de abril de 2018.

31. Con fecha 18 de abril de 2018, Francisco de la Vega Giglio efectuó una presentación ante esta Superintendencia, a través de la cual delega poder para actuar en el presente procedimiento al abogado Santiago García Cornejo, cédula de identidad N° 17.698.647-6, domiciliado para dichos efectos en Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte oficina 2104.

32. Con fecha 20 de abril, Francisco de la Vega Giglio, presentó un escrito haciendo entrega de la información solicitada por esta Superintendencia a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, acompañando documentos en lo principal, solicitando reserva en el segundo otrosí y aportando antecedentes en el tercer otrosí.

33. Con fecha 23 de abril, a través del **ORD. N° 205**, de 20 de abril de 2018 la Dirección de Aguas de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,



presentó la información solicitada por esta Superintendencia a través de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**.

34. Con fecha 15 de mayo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 15/Rol D-070-2017**, a través de la cual, se tiene por acompañada la información y documentos aportados al presente procedimiento, a través de las presentaciones de fecha 9, 20 y 23 de abril de 2018, se tiene presente la delegación de poder efectuada a través de la presentación de fecha 18 de abril de 2018, se rechaza la reserva de documentación solicitada por Hermanos Urcelay en los términos originalmente planteados en su presentación de 20 de abril de 2018 y, por último, se decreta de oficio la reserva de la documentación detallada en el considerando 21 de dicha resolución.

35. Con fecha 24 de mayo de 2018, a través del **ORD. N° 245**, de 23 de mayo de 2018, el Servicio de Evaluación Ambiental de la VI Región, respondió el requerimiento de información efectuado por medio de la **Res. Ex. N° 10/Rol D-070-2017**, respecto al punto relativo a los sancionatorios cursados por este organismos a Urcelay Hermanos Ltda.

36. Respecto de los antecedentes solicitados a la Fiscalía Local de Rancagua, cabe señalar que estos no fueron remitidos por dicho organismo, dentro del plazo estimado, por lo que con el fin de proceder a establecer la resolución del presente sancionatorio, se prescindirá de estos en atención a que en el procedimiento obran antecedentes suficientes para arribar a una decisión final que establezca la propuesta de la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

37. Con fecha 28 de mayo de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 16/Rol D-070-2017**, a través de la cual tuvo por acompañada la presentación de 24 de mayo de 2018, además de requerir información a Hermanos Urcelay Ltda., relativa a las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA; y la **Res. Ex. N° 17/Rol D-070-2017**, por medio de la cual se resolvió suspender el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-070-2017 hasta recibir el pronunciamiento solicitado a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, solicitado en el Resuelva VII de la **Res. Ex N° 10/Rol-D-070-2017**. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 9 inciso 4° de la Ley N° 19.880.

38. Con fecha 08 de junio de 2018, Francisco de la Vega Giglio efectuó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando un aumento de 2 días hábiles del plazo original otorgado en la **Res. Ex. N° 16/Rol D-070-2017**, para efectos de remitir la información solicitada a través de la misma.

39. Con fecha 11 de junio de 2018, La Comunidad de Aguas Canal Copequen, realizó una presentación en la que solicita tener presente su postura respecto a la suspensión del procedimiento decretada a través de la **Res. Ex N° 16/Rol-D-070-2017**, en cuanto a que esta no debería proceder, toda vez que *“los procedimientos administrativos deben ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que la que establezcan las leyes y los propios reglamentos, por lo que se hace necesario que se dictamine y concluya este sumario con respecto pronunciamiento sobre las infracciones denunciadas en contra de la Empresa Urcelay Hnos. Ltda.”*



40. Con fecha 12 de junio de 2018, a través del **ORD. N° 180764/2018**, de 07 de junio de 2018, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, remitió el pronunciamiento solicitado por esta Superintendencia a través del Resuelvo VII de la **Res. Ex N° 10/Rol-D-070-2017**, informando que ***el proyecto se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA, en atención a que las obras, acciones o medidas que configuran la modificación, implican un cambio de consideración en la planta de tratamiento de RILes del titular, calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 218 de 22 de septiembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de O'Higgins, de acuerdo al artículo 2° literales g.1 –en relación al supuesto del literal o) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, y específicamente, del sub literal o.7.2 del artículo 3° del RSEIA- y g.3 del citado Reglamento.***

41. Con fecha 18 de junio, Francisco de la Vega Giglio, presentó un escrito haciendo entrega de la información solicitada por esta Superintendencia a través de la **Res. Ex. N° 16/Rol D-070-2017**, acompañando documentos en lo principal y solicitando reserva en el segundo otrosí.

42. Con fecha 24 de julio de 2018, la División de Fiscalización de la Oficina del Libertador General Bernardo O'Higgins de esta Superintendencia, remitió a través del Memorándum N° 40.277/2018, el acta de fiscalización de 10 de julio de 2018, que recoge las observaciones y hallazgos constatados en la actividad inspectiva realizada en la misma fecha en las instalaciones de Viña Urcelay, a fin de verificar en terreno la ejecución de las medidas provisionales decretadas a través de las **Res. Ex. N° 171/2018** y de la **Res. Ex. N° 285/2018**, por parte de Hermanos Urcelay Ltda.

43. Con fecha 25 de septiembre de 2018, esta Superintendencia dictó la **Res. Ex. N° 19/Rol D-070-2017**, a través de la cual se reinició el procedimiento sancionatorio, alzando la suspensión decretada a través de la **Res. Ex. N° 17/Rol D-070-2017**, se tuvo por acompañada la presentación de fecha 11 de junio de 2018, el acta de fiscalización de 10 de julio de 2018 y la información aportada a través de la presentación de 18 de junio de 2018, rechazando la reserva de documentación solicitada por Hermanos Urcelay en los términos originalmente planteados en el segundo otrosí de la misma y, por último, decretando de oficio la reserva de la información detallada en el considerando 18 de dicha resolución.

44. De esta forma, los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio ROL D-070-2017, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1615>

45. En razón de lo indicado, en la actualidad, se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

46. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.



RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio ROL D-070-2017, seguido en contra de Sociedad Agrícola Comercial Industrial, Hermanos Urcelay Ltda.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago, y a la Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.



Loreto Hernández Navia

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.



Distribución:

- Francisco de la vega Giglio, José Miguel Goycoolea González y Juan Pablo Oviedo Stegman, todos domiciliados en Avenida Nueva Tajamar N° 481, Torre Norte, oficina 2104, comuna de Las Condes, Santiago. ✓
- Comunidad de Aguas Canal Copequen domiciliada en La Isla N° 40, Copequen, comuna de Coinco, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C:

- Santiago Pinedo, Jefe de la Oficina Regional de O'Higgins, domiciliado en Freire 821, Rancagua.
- Raimundo Pérez Larrain, Fiscal SMA.



00000000

TERMINA POR CERRAR LA BATERIA DEL SENSADOR

El presente documento es propiedad de la empresa AM2 S.A. y no debe ser reproducido o distribuido sin el consentimiento escrito de esta.

NOTIFICACION DE CANCELACION

Se informa a los señores suscritores de este contrato que el presente contrato ha sido cancelado por el suscrito, en virtud de haberse agotado la batería del sensor, lo que impide la correcta funcionamiento del mismo.



INUTILIZADO

00000000

Se informa a los señores suscritores de este contrato que el presente contrato ha sido cancelado por el suscrito, en virtud de haberse agotado la batería del sensor, lo que impide la correcta funcionamiento del mismo.